



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

C I R C U L A R PSAC14-16

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA, JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DE: PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ASUNTO: AUTO 130 DE 2014

Fecha: viernes, 06 de junio de 2014

Apreciados Doctores:

En atención a lo dispuesto en el asunto mencionado en la referencia, enviado a esta corporación por la Doctora Martha Victoria Sachica Méndez, Secretaria General de la Corte Constitucional, esta Presidencia se permite poner en conocimiento dicho documento, radicado en esta entidad con el numero EXT14-5358, mediante el cual solicita la colaboración a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para la difusión del Auto 130 de 2014, proferido el 13 de Mayo de 2014 por la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional. En especial lo referido en el numeral quinto del mismo que manifiesta:

Quinto.- Solicitar colaboración a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que dentro del mes siguiente a la comunicación de esta providencia difunda ante los jueces de la República encargados de decidir las acciones de tutela formuladas en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y Colpensiones, (i) el numeral primero ordinal cinco de la parte resolutive del Auto 320 de 2013 en cuanto dispone que “cuando Colpensiones o las entidades autorizadas por esta soliciten el desarchivo de un expediente ordinario o contencioso administrativo para dar cumplimiento a la sentencia contenida en él, la autoridad judicial procederá de conformidad, en los cinco días siguientes a la solicitud”, para lo que el juez que concedió la tutela deberá requerir a la respectiva autoridad judicial el desarchivo, si esta no hubiere actuado en consecuencia a pesar de la petición de la entidad de seguridad social; (ii) el fundamento jurídico 43 ordinal “(iv)” de la parte motiva del Auto 202 de 2013 en armonía con el numeral tercero de la parte resolutive de dicha providencia, en cuanto esta Corte dispuso que “en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado”; (iii) el fundamento jurídico 43 ordinal “(ii)” de la parte motiva del Auto 202 de 2013 en armonía con el numeral tercero de la parte resolutive de dicha

providencia, en cuanto esta Corte dispuso que “para imponer sanciones en el trámite incidental de desacato, el juez debe identificar las obligaciones que le atañen a cada



entidad en arreglo a la legislación y a lo dispuesto en el Auto 110 de 2013, y establecer la responsabilidad subjetiva del obligado, verificando que el desobedecimiento de la orden de tutela sea producto de una conducta caprichosa o negligente del incidentado" y; (iv) el numeral tercero de la parte resolutive del Auto 202 de 2013 en cuanto dispuso "que en lo sucesivo los jueces de instancia que conozcan acciones de tutela, trámites de cumplimiento o incidentes de desacato contra el ISS y Colpensiones, deberán incluir en sus providencias y oficios respectivos, la siguiente información: (i) el número de cédula de ciudadanía y nombre completo del asegurado y/o beneficiario del régimen de prima media a favor del cual se dictó la orden de protección; (ii) la identificación del proceso de acuerdo al sistema de registro judicial nacional, es decir el alusivo a los 23 números de registro en el sistema de consulta de procesos y; (iii) la petición y/o prestación concreta que salvaguardó el fallo".

Cordialmente,

PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA
Presidente

Anexo Oficio: EXT14-5358 con Auto adjunto en 11 folios

OAI AJR/JR